



XX Curso de Verano

**“Integración Económica
y
Unión Monetaria”**

5 de julio 2018

Jesús M. Alonso Martínez

NIVELES de INTEGRACIÓN ECONÓMICA



Club de Comercio Preferencial

Reducción de Aranceles en los intercambios comerciales entre los socios y mantienen los aranceles originales frente al resto del mundo.

Área de libre comercio

Eliminan todo Arancel o **Restricción cuantitativa** para el comercio mutuo y mantienen los aranceles originales frente a terceros.

Unión Aduanera

Eliminan todo Arancel o Restricción cuantitativa para el comercio mutuo y establecen una **Tarifa Exterior Común** para el comercio con terceros.

Mercado Común

Los países forman una **Unión Aduanera** y además existe **libertad de movimiento** de todos los **factores de Producción**.

Unión Económica

Los países además de formar parte de un Mercado Común tienen **políticas económicas** y **políticas sociales comunes**.

Unión Monetaria

Unión Económica más una **Política Monetaria Común**. El **tipo de cambio** es fijo e irreversible **ente las monedas** o existe una **moneda única**.

INTEGRACIÓN ECONÓMICA	Año	INTEGRACIÓN MONETARIA
	1944	Acuerdos de Bretton Woods ⇒ Patrón oro -dólar (Tipos de Cambios fijos/ajustables : ± 1,25 % paridad respecto \$)
Tratado de PARIS ⇒ C.E.C.A	1951	
Tratado de ROMA ⇒ C.E.E	1957	
POLITICA AGRICOLA COMUN (PAC)	1960	
(CECA+EURATOM+CEE)	1965	
UNIÓN ADUANERA	1968	
Se aprueba 1ª Ampliación : R. Unido, Irlanda y Dinamarca	1970	“Plan WERNER”
	1971	Medidas Smithsonianas (N.Y. 17/18 Diciembre) FMI amplía Bandas Fluctuación ± 2,25 % r. / \$
	1972	“SERPIENTE MONETARIA” (acuerdos de Basilea)
Se hace efectiva la 1ª Ampliación	1973	Libre flotación del \$ ⇒ T/Cambios Flexibles
	1978	S.M.E. (“Acuerdos Bremen”) ⇒ ECU (“Acuerdos Bruselas)
2ª Ampliación: Grecia. (incorporación 1980)	1979	Entra en vigor SME
3ª Ampliación: España y Portugal (se incorporan 1986)	1985	
ACTA ÚNICA EUROPEA	1987	Reforzamiento SME (“Acuerdos Nyborg”)
Programa de LIBERALIZACION de movimiento de CAPITALES	1988	“PLAN DELORS”

INTEGRACIÓN ECONÓMICA	Año	INTEGRACIÓN MONETARIA
LIBRE CIRCULACIÓN CAPITALES	1990	
UNIÓN EUROPEA	1991	Firma Tdo. UNIÓN EUROPEA (20/12/1991) ("Tratado Maastricht")
MERCADO UNICO	1993	Entrada en vigor Tratado Maastricht
4ª Ampliación: Austria, Finlandia y Suecia	1995	Establecimiento del paso al EURO (3 etapas)
Nuevos candidatos: Polonia, Rep. Checa, Eslovenia, Estonia y Chipre.	1997	Reforzamiento del Tratado. de Maastricht Firma "Tratado Ámsterdam" (entra en vigor 1999)
UNIÓN MONETARIA EUROPEA	1999	UNIÓN MONETARIA EUROPEA
	2001	Se incorpora la moneda de GRECIA al EURO
5ª Ampliación: Estonia, Letonia, Lituania, Polonia, Rep. Checa, Hungría, Eslovenia, Eslovaquia, Chipre y Malta (efectiva 2004)	2002	Puesta en circulación de EURO (28/02/2002 retirada de la circulación MONEDAS NACIONALES)
Culmina la 5º Ampliación: Bulgaria y Rumanía	2007	Se incorpora la moneda de ESLOVENIA al EURO
	2008	Se incorpora la monedas de MALTA y CHIPRE al EURO
	2009	Se incorpora la moneda de ESLOVAQUIA al EURO
	2011	Se incorpora la moneda de ESTONIA al EURO.
	2014	Se incorpora la moneda de LETONIA al EURO.
	2015	Se incorpora la moneda de LITUANIA al EURO
Referéndum BREXIT ⇒ Aplicación art.50 TFUE	2016	

LA POLÍTICA AGRÍCOLA COMÚN



Objetivos (art. 39 Tratado Roma):

- Aumentar de la **productividad**.
- Garantizar las **rentas agrícolas**.
- Asegurar los suministros precios razonables.
- Estabilizar los mercados agrícolas.

Medidas:

- Política de **precios de sostenimiento**
- **Aranceles** variables sobre importaciones
- **Subvenciones**. (a partir de 1962)

Reforma de la PAC (1992)

Objetivos (*Agenda 2000*):

- Aumentar **competitividad** (precios bajos).
- Garantizar **seguridad y calidad** de alimentos
- Asegurar **ingresos estables y nivel de vida** de la comunidad agrícola.
- Respeto del **medio ambiente**.
- Crear **ingresos y oportunidades de empleo alternativos** para los agricultores.

Medidas:

- **Ayudas directas a la producción**.
- Simplificación de la Reglamentación

Reforma de 2003

Objetivos

- Evitar desajustes de mercado.

Medidas:

- Establecimiento del **Pago Único** a los agricultores, sustituyendo progresivamente (**modulación**) a los pagos directos **acoplados** a la producción.

Reforma 2008 (“El chequeo médico” de la PAC)

Objetivos (art. 38 al 44 del TFUE y Reglamento UE nº 1303 a 1308/2013 (DO L 347 de 20.12.2013))

- Atención al **cambio climático**, biodiversidad, energía gestión del agua y bienestar animal.
- Incorporación de **subsectores agrícolas y ganaderos** al sistema de Pago Único.
- **Observar** del objetivo sobre ayudas directas de la **OMC**.

Medidas:

- Reducción progresiva de las **ayudas acopladas** (**modulación**) encaminadas su sustitución por el **Pago Único**.

MERCADO UNICO
(Mercado Común)

- Libertad de Circulación de ***MERCANCIAS***.
- Libertad de Circulación de ***PERSONAS***.
- Libertad de prestación de ***SERVICIOS*** y derecho de ***ESTABLECIMIENTO***.
- Libertad de Circulación de ***CAPITALES***.

UNIÓN MONETARIA

- 1).- ***Conversión plena e irreversible*** de las monedas de los países que la integran.
- 2).- ***Movilidad perfecta de capitales*** e integración de los mercados financieros.
- 3).- ***Eliminación de las fluctuaciones cambiarias*** entre las divisas de los países socios (o establecimiento de una ***moneda única***).

BENEFICIOS y COSTES de una *Unión Monetaria*

BENEFICIOS

1.- Microeconómicos.-

- Reducción de los *Costes de transacción*.
- Disminución de la *Incertidumbre* (inversión, precios, etc.).
- Desaparición de la **discriminación** de precios.

2.- Macroeconómicos.-

- Mayor **ESTABILIDAD** macroeconómica
 - ⇒ Mayor eficiencia de las P. Económicas
 - ⇒ Menor Coste de Ajuste P. Económica.

COSTES

- **Renuncia al Tipo de Cambio como instrumento de ajuste.**

Esta renuncia es **efectivamente oneroso** cuando se dan las dos circunstancias siguientes:

a).- Perturbaciones **Asimétricas**.

b).- Ausencia de **Mecanismos Alternativos**:

b.1.- Flexibilidad de Salarios.

b.2.- Movilidad de la mano de obra.

Ventajas económicas de la UME

- Disminución de los *costes de transacción* intracomunitarias.
- Disminución del *grado de incertidumbre* respecto a las fluctuaciones de tipo de cambio.
- Fomento de la *integración económica*.
- Refuerzo de la *estabilidad de precios*.
- La moneda única europea se convertirá en *moneda internacional de reserva*.

Inconvenientes de la UME

- Cesión de la *soberanía monetaria* nacional.
- Cesión de *Política Cambiaria* como mecanismo de ajuste.
- Reducción de la *soberanía presupuestaria*:
⇒ Limitación del *déficit público*.
- Costes derivados de la *sustitución* de las monedas nacionales por el *euro*.
- Ausencia de una *Política Presupuestaria* Europea.

CRITERIOS DE CONVERGENCIA

(Arts. 104 C y 109 J del Tratado de Maastricht)

Inflación

Tasa promedio de *inflación* $\leq 1,5 \%$ sobre la media de los tres Estados miembros con menor inflación, durante el último año previo al examen

Tipo de Interés

Tasa promedio del *tipo de interés* a Largo Plazo $\leq 2 \%$ sobre la media del tipo a largo de los tres Estados miembros con menor inflación.

Déficit Público

El *déficit Público* previsto o real no puede superar el 3% del PIB a precios de mercado.

Deuda Pública

El saldo de la *Deuda Pública* no puede exceder del 60% del PIB a precios de mercado.

Tipos de Cambio

El tipo de cambio debe haberse mantenido *dentro de los márgenes del SME*, sin que se haya producido devaluación respecto a la moneda de otro Estado miembro, en los **dos años previos** al examen

CRITERIOS DE CONVERGENCIA	Tasa media de Inflación	Tipos de Interés	Déficit Público ⁽¹⁾	Deuda Pública	Adhesión al SME
	Enero 1998	Enero 1998	1997	1997	1998
Valores de Referencia	2,7 ⁽²⁾	7,8 ⁽³⁾	-3,0 ⁽⁶⁾	60,0 ⁽⁵⁾	
Alemania	1,4	5,6	-2,7	61,3	si
Austria	1,1	5,6	-2,5	66,1	si
Bélgica	1,4	5,7	-2,1	122,2	si
Dinamarca	1,9	6,2	0,7	65,3	si
España	1,8	6,3	-2,6	68,8	si
Finlandia	1,3	5,9	-0,9	55,8	si ⁽⁶⁾
Francia	1,2	5,5	-3,0	58,0	si
Grecia	5,2	9,8	-4,0	108,7	si ⁽⁷⁾
Irlanda	1,2	6,2	0,9	66,3	si
Italia	1,8	6,7	-2,7	121,6	si ⁽⁸⁾
Luxemburgo	1,4	5,6	1,7	6,7	si
Países Bajos	1,8	5,5	-1,4	72,1	si
Portugal	1,8	6,2	-2,5	62,0	si
Reino Unido	1,8	7,0	-1,9	53,4	no
Suecia	1,9	6,5	0,8	76,6	no
EUR-11	1,6	6,1	-2,4	72,1	

(1) Signo positivo indica superávit.

(2) Media del **índice de Precios Armonizado** de febrero de 1997, en los tres países con **menos inflación** (Austria, Francia e Irlanda) más 1,5 puntos porcentuales.

(3) Media de febrero de 1997 a enero de 1998 en los tres Estados con mejor comportamiento en materia de estabilidad de precios más dos puntos porcentuales

(4) Año de referencia 1997.

(5) Año 1998.

(6) Desde octubre de 1996.

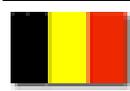
(7) Desde marzo de 1998.

(8) Desde noviembre de 1996

EURO

TIPOS DE CONVERSION



MONEDA	Moneda Nacional por cada Euro
	FRANCO BELGA 40,3389
	MARCO ALEMAN 1,95583
	PESETA ESPAÑOLA 166,386
	FRANCO FRANCES 6,55957
	LIBRA IRLANDESA 0,787564
	LIRA ITALIANA 1936,27
	FRANCO LUXEMBURGO 40,3389
	FLORIN HOLANDES 2,20371
	CHELIN AUSTRIACO 13,7603
	ESCUDO PORTUGUES 200,482
	MARCO FINLANDES 5,94573
	DRACMA GRIEGO 340,75

Pacto de Estabilidad y Crecimiento

OBJETIVOS:

- Disciplina Presupuestaria
- Credibilidad del Euro.
- Bajos Tipos de Interés.

Base Legal:

- Reglamento de la Comisión.
- Supervisión/Coordinación Presupuestaria.
- Aplicación procedimiento Déficit Excesivos.

•El *déficit público* anual de todo país partícipe en la UEM *no debe sobrepasar* el *3% del PIB*, a menos que dicho país haya experimentado una *caída excepcional* del PIB.

• La *caída del PIB* se considera *excepcional* cuando sea igual o superior al *2%*.

• Si la *caída del PIB* de un país partícipe se sitúa entre *0,75 % y 2%* y su déficit público es superior al *3%*, el **Consejo** decidirá *si propone sanciones* a dicho país, en función de si la caída del PIB se han debido a circunstancias *excepcionales*, que escapen al control del Estado miembro afectado.

• Si la caída del PIB es *inferior al 0,75%* no se permiten excepciones al régimen sancionador.

• Si un país tiene un *déficit superior al 3% del PIB*, el Consejo *recomendará* las *medidas* que dicho país debe adoptar en los doce meses siguientes. Si no se ponen en práctica las medidas propuestas por el Consejo o las mismas resultan ineficientes, el país deberá hacer *un depósito*, no retribuido, compuesto de una *parte fija* igual al *0,25%* del PIB y una *parte variable* consistente en un *0,1 %* del exceso sobre el valor de referencia, el *3%*, con un *límite superior del 0,5%* del PIB. En caso de persistir el déficit, el depósito se convierte en *multa*.

Fases de la UNION MONETARIA EUROPEA
Etapas de introducción del EURO (A, B y C)

1ª FASE

1 de Julio 1990
a 31 Diciembre 1993

2ª FASE

Empezar
1 Enero 1994

3ª FASE

Comienza "a más tardar"
el **1 Enero 1999**

Etapa A

4 Mayo 1998
al 31 Diciembre 1998

preparatoria

Etapa B

1 Enero 1999
al 31 Diciembre 2001

transitoria

Etapa C

1 Enero 2002
al 28 febrero 2002

final

UNION MONETARIA

1990

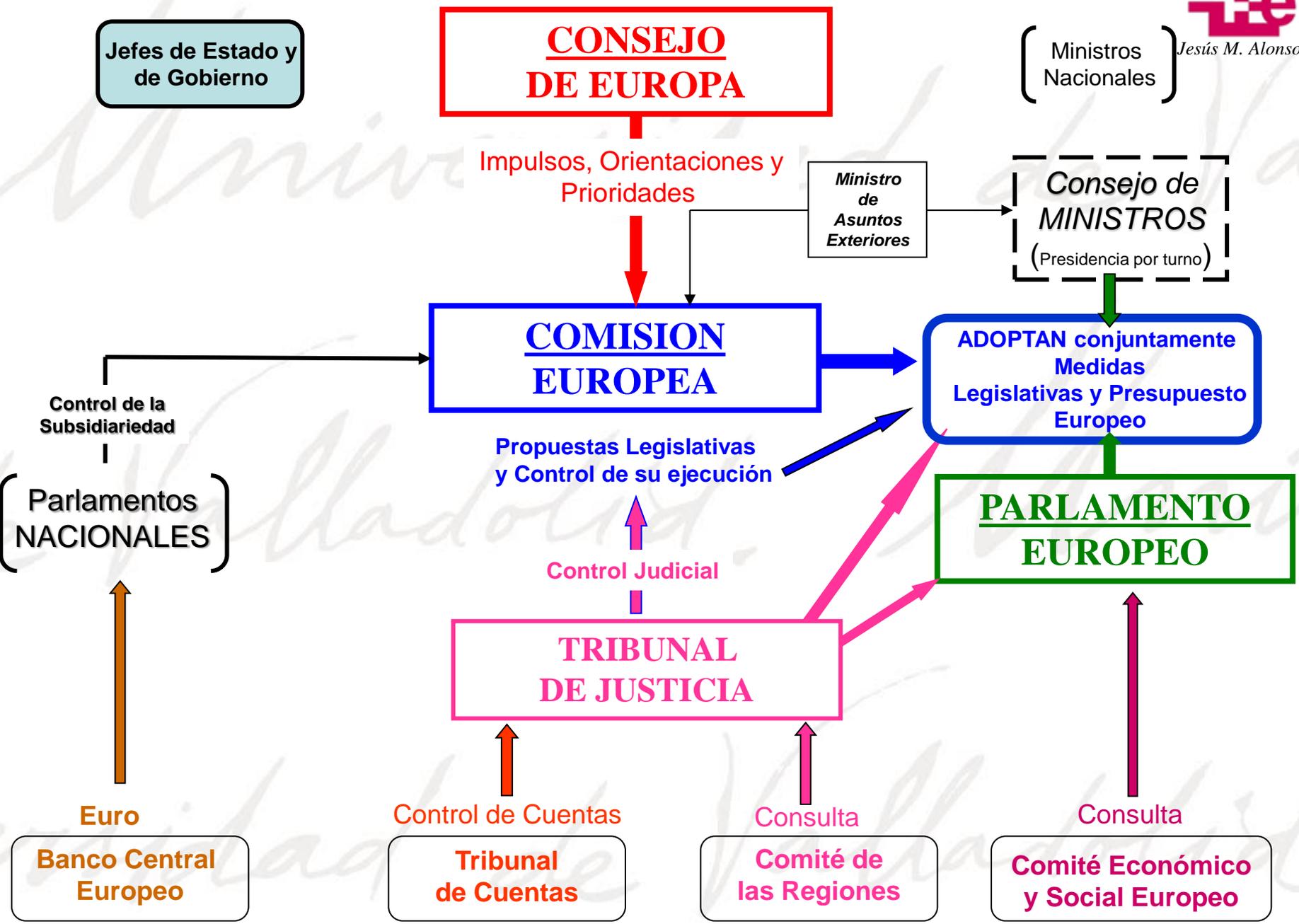
1994

1998

1999

2001

2002



Órganos

Miembros

Funciones

**CONSEJO
DE GOBIERNO**

Los 6 miembros del
Consejo Ejecutivo
+
Gobernadores Bancos Centrales
Zona-Euro

• **FORMULAR** la
Política Monetaria de la
UEM
⇐ Comportamiento de la
masa monetaria (M3) y el
control de la Inflación.

**COMITÉ
EJECUTIVO**

1 Presidente
1 Vicepresidente
4 Vocales

• **Poner en PRÁCTICA**
Política Monetaria
decidida en **Consejo de
Gobierno**
⇒ *Instrucciones* a los B.
Centrales Nacionales.

**CONSEJO
GENERAL**

Presidente y
Vicepresidente del BCE
+
Gobernadores Bancos Centrales
de la Unión Europea

• Función **CONSULTIVAS**
y de **SEGUIMIENTO** de
Política Monetaria y Cambiaria
(Recopilación de
Información Estadística)

Artículo 50 Tratado de Lisboa

1. Todo Estado miembro podrá decidir, de conformidad con sus normas constitucionales, **retirarse de la Unión**.
2. El Estado miembro que decida retirarse **notificará su intención al Consejo Europeo**. A la luz de las orientaciones del Consejo Europeo, la Unión negociará y celebrará con ese Estado un **acuerdo que establecerá la forma de su retirada**, teniendo en cuenta el marco de sus relaciones futuras con la Unión. Este acuerdo se negociará con arreglo al apartado 3 del artículo 218 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. El Consejo lo celebrará en nombre de la Unión **por mayoría cualificada**, previa aprobación del Parlamento Europeo.
3. Los **Tratados dejarán de aplicarse al Estado** de que se trate a partir de la **fecha de entrada en vigor del acuerdo de retirada** o, en su defecto, a los **dos años de la notificación** a que se refiere el apartado 2, salvo si el Consejo Europeo, de acuerdo con dicho Estado, decide **por unanimidad prorrogar dicho plazo**.

Si el Estado miembro que se ha retirado de la Unión **solicita de nuevo la adhesión**, su solicitud se someterá al procedimiento establecido en el **artículo 49**.

4. A efectos de los apartados 2 y 3, el miembro del Consejo Europeo y del Consejo que represente al Estado miembro que se retire **no participará ni en las deliberaciones ni en las decisiones del Consejo Europeo** o del Consejo que le afecten.

La mayoría cualificada se definirá de conformidad con la letra b) del apartado 3 del artículo 238 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

5. Si el Estado miembro que se ha retirado de la Unión **solicita de nuevo la adhesión**, su solicitud se someterá al procedimiento establecido en el **artículo 49**.

ACCESO Libre Mercado Único



Reino Unido



LIBERTAD CIRCULACION DE PERSONA
Aportación Presupuestaria TOTAL
"Cheque Británico"

NO ARANCELES. Arancel EU: TEC .
ACCESO TOTAL al ALC de la EU

- Aranceles: Productos agrícolas y pesqueros .
- Sin ACCESO al ALC de la EU

Noruega



- Adopción mayoría normas de la EU
- **LIBERTAD CIRCULACION DE PERSONAS.**
 - Aportación PARCIAL Presupuestaria

- Aranceles sobre algunos Prod. Agrícolas
- Sin "pasaporte" Svs. Financieros
- Sin ACCESO al ALC de la EU



Suiza

Adopción normas de la EU *sectores cubiertos*
LIBERTAD CIRCULACION DE PERSONAS.

- Aportación PARCIAL Presupuestaria

- Retirada de Aranceles mayoría de bienes
- ⇒ Libre ACCESO Product. **Manufacturados**
- ⇒ " " Pr oductos **Agrícolas** procesados.
- Sin acceso al ALC y NO PASAPORTE Srvs



Turquía

- Adopción normas EU s/. Productos
- .Compromiso de normas de Competencia Equivalente
- Obligación de alinear P. **COMERCIAL.**
 - Perceptor de AYUDAS



Canadá

- Aranceles s/. P. Agrícolas y transitorios s/. algunos manufacturados.
- Liberación parcial de servicios (NO PASAPORTE Svs. Financieros).
- SIN ACCESO al ALC de la EU

Empresas que comercian con la EU cumplen
normativa Normas internacionales

OMC



- Aranceles: Aplicación TEC
- No pasaporte Svs. Financieros
- Sin acceso al ALC

Empresas que comercian con la EU cumplen
normativa Normas internacionales